

¿Cuáles son los requisitos para tener el derecho al reconocimiento económico de las incapacidades por enfermedad general?

PARA EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL		
Solicitud del empleador radicada en la EPS con el certificado original de la incapacidad		
Tema	Incapacidad	Norma legal
Fecha de inicio	Igual a la fecha de la valoración médica	
Afiliación	El trabajador (a) cotizante debe estar afiliado (a) en la fecha de inicio de la incapacidad por la empresa que realiza la solicitud de reconocimiento económico	Decreto 806 de 1998, Art. 8. Parágrafo. Art. 74, 75, 76, 80. Decreto 1804 de 1999, Art. 21, Numeral 2. Decreto 047 de 2000, Art. 3, numeral 1. Decreto 783 de 2000, Art. 9
Oportunidad de pago del aporte a salud	Por lo menos cuatro (4) de los seis (6) pagos de aportes anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad deben haber sido oportunos.	Decreto 1804 de 1999, Art. 21. Numeral 1° (Artículo 2.1.13.4 Decreto 780 de 2016)
Cobertura de las Prestaciones Económicas según Entidad Administradora	EPS: Enfermedad general (hasta 180 días)	Ley 100 Art 206.-Incapacidades (Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo)
	EPS: Accidente de Tránsito	Decreto 3990 de 2007, Numeral 5, Parágrafo 6
	ARP = Accidente de trabajo	Ley 100 de 1993, Art. 208. Decreto 1295 de 1994 Artículo 2o., literal c).
	ARP = Enfermedad Profesional	
	AFP = Enfermedad general (mayor a 180 días)	Decreto 1848 de 1969, Art. 27. Decreto 1848 de 1969, Art. 60. Decreto 2463 de 2001, Art. 23
Beneficiarios	Afiliado cotizante no pensionado	Circular Externa N° 011 de 1995, Numeral 1.3
Vigencia	(3) años contados desde la fecha de inicio de la incapacidad	Ley 1438 de 2011 – Reforma al SGSSS, Art. 28
Número de días reconocidos por la EPS	Del día 3 al 180 de incapacidad prorroga (calendario) Del día 541 en adelante	Decreto 2943 de 2013, CST, Art. 227 y 228, Decreto 770/75, Art. 9, Literal c), Circular Externa N° 011/95, N° 1.3, Decreto 3135/68, Art. 18, Decreto 1848/69, Art. 9. (Parágrafo 1, Artículo 3.2.1.10 Decreto 780 de 2016) (Artículo 67 de la ley 1753 de 2015 y ratificado en el Artículo 2.2.3.3.1 Decreto 1333 de 2018)
Mora en aportes	En caso de mora el empleador responsable, deberá asumir directamente el costo de las prestaciones económicas	Decreto 806 de 1998, art. 8 y Decreto 1804 de 1999, Art. 21. (Artículo 2.1.9.1 Decreto 780 de 2016).

PARA EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL

Aportes durante el período que dure la incapacidad o licencia	El trabajador (a) cotizante debe tener aporte durante todos los días de la incapacidad o licencia	Decreto 1406 de 1999, Artículo 40, Párrafo 1. Decreto 1804 de 1999, Art. 21, Numeral 2
Periodos de cotización	El trabajador deberá haber cotizado mínimo cuatro (4) semanas en forma ininterrumpida y completa, anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad.	Decreto 783 de 2000, Art. 9.
Incumplimiento de requisitos legales	Serán de cargo del empleador o trabajador (a) independiente en los eventos en que no proceda el reembolso de estas por parte de la EPS.	Decreto 806 de 1998, art. 8 y Decreto 1804 de 1999, Art. 21.
Pago de la prestación económica.	El pago lo hará directamente el empleador al afiliado (a) cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina.	Circular Externa N° 011 de 1995, Numeral 1.3.



¡Estamos Contigo!